RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1917/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1917/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 3 de julio de 2019	Sentido: Modifica
Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0313500046219
Solicitud	¿Los automóviles particulares que ofrecen servicio de taxi afuera de la estación del metro lomas estrella cuentan con algún tipo de permiso?; 2. ¿Si estos cuentan con algún tipo de permiso que autoridad se los otorgo?; 3. ¿En caso de no contar con algún tipo de permiso porqué siguen operando?; 4. ¿Quién es la autoridad responsable de verificar que estos cuenten con un permiso?; 5. ¿Cuántas verificaciones les ha realizado el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) en los últimos cinco años y cuáles fueron los resultados?; Y, 6. ¿En caso de que no se les haya realizado ninguna verificación mencionar por que no se les han realizado?	
Respuesta	El sujeto obligado, toralmente respondió A LAS INTERROGANTES IDENTIFICDAS CON LOS NUMERALES 4, 5 Y 6 lo siguiente: *4. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO?* El Instituto de Verificación Administrativa, a través del personal especializado en verificación administrativa, es el ente encargado al momento de realizar la visita de verificación de corroborar que dicho titular y/o propietario y/o poseedor y/o concesionario y/o conductor del vehículo, cuente con los permisos correctos y vigentes, los cuales son expedidos por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.; *5¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA) EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS?* Se han realizado 3 verificaciones en los últimos 5 años, de los cuales se llevaron a cabo 3 suspensiones, sin ninguna remisión; y, *6. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?* En relación con la pregunta que antecede, se puede afirmar que si se han realizado verificaciones en la multicitada ubicación. Y en lo que respecto a las interrogantes identificadas con los numerales 1, 2 y 3, contesto que dicha información es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que es el organismo facultado para la expedición y control de los permisos otorgados al Sistema de Transporte, lo anterior de conformidad a lo establecido do en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; proporcionándole los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado.	
Recurso	El sujeto obligado omite dar respuesta a sus preguntas identificadas con los	

	numerales 1, 2 y 3; no obstante que al dar respuesta a las preguntas número 4 y 5; por una parte, admitió ser la autoridad encargada de verificar que estos vehículos cuenten con los permisos correspondientes; y que se han realizado 3 verificaciones en los últimos cinco años; por lo que la información es de su competencia y deberían contar con ella.
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si el sujeto obligado resultaba o no competente para dar respuesta a las interrogantes identificadas con los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información que nos atiende.
Resumen de la resolución	Se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene fundado; pues contrario a lo argumentado por el sujeto obligado, este si resulta competente para pronunciarse respecto a los requerimientos 1, 2 y 3 contenidos en la solicitud de acceso a la información publica que nos atiende.
Plazo para dar cumplimiento:	5 días hábiles

Ciudad de México, a 3 de julio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1917/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. COMPETENCIA	16
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	16
TERCERO. PROCEDENCIA	18
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	20
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	20
SEXTO. RESPONSABILIDAD	43
RESOLUTIVOS	44

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 30 de abril 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0313500046219 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> "SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
> 1. ¿LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO LOMAS ESTRELLA CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO?
> 2. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO?
> 3. ¿EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN TIPO DE PERMISO PORQUÉ SIGUEN OPERANDO?
> 4. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO?
> 5¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA (INVEA) EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS?
6. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 14 de mayo de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019
INVEA/DG/CJSL/UT/320/2019

C. Pedro García
Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0313500046219, en la que requiere la siguiente información:

…

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 19 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta respecto de su cuestionamiento, turnó su solicitud a la Coordinación de Verificación al Transporte.

Derivado de lo anterior, anexo al presente podrá encontrar el oficio INVEACDMX/DG/CVT/1198/2019 suscrito por el Lic. Oscar Ramírez Serna, Coordinador de Verificación al Transporte, mediante el cual se hace de su conocimiento lo siguiente:

4. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO?

El Instituto de Verificación Administrativa, a través del personal especializado en verificación administrativa, es el ente encargado al momento de realizar la visita de verificación de corroborar que dicho titular y/o propietario y/o poseedor y/o concesionario y/o conductor del vehículo, cuente con los permisos correctos y vigentes, los cuales son expedidos por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

5¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA) EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS

RESULTADOS?

Se han realizado 3 verificaciones en los últimos 5 años, de los cuales se llevaron a cabo 3 suspensiones, sin ninguna remisión.

6. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?

En relación con la pregunta que antecede, se puede afirmar que si se han realizado verificaciones en la multicitada ubicación.

1. ¿LOS AUTOMOVILES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO LOMAS ESTRELLA CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO?
2. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO?
3. ¿EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN TIPO DE PERMISO PORQUÉ SIGUEN OPERANDO?

Dicha información es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que es el organismo facultado para la expedición y control de los permisos otorgados al Sistema de Transporte, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

Derivado de lo anterior, sí es de su interés allegarse a dicha información a continuación se proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado:

Unidad de Transparencia: Secretaría de Movilidad	
Responsable de la Unidad de Transparencia	Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Ubicación	Alvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Teléfono	52099911, 52099913 Ext. 1354, 1355, 1356, 1357
Correo electrónico	oipsmv@cdmx.gob.mx

…

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (Sic)

"Ciudad de México, 7 de mayo de 2019
Oficio: INVEACDMX/DG/CVT/1198/2019
Asunto: Se contesta solicitud de información pública **0313500046219**

LIC. KARLA IRAIS MARTÍNEZ CAMACHO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública número **0313500046219,** ingresada a través del sistema electrónico *INFOMEXDF,* misma que se transcribe:

…

Ahora bien, se procede a dar cumplimiento en tiempo y forma a las preguntas solicitadas por el ciudadano en comento:

Respecta a la solicitud que nos ocupa y en atención a las preguntas **1, 2, y 3,** nos es imposible proporcionar dicha información puesto que el Instituto de Verificación Administrativa, así como personal especializado en verificación administrativa, no es la autoridad encargada de la expedición, autorización y seguimiento de cualquier tipo de permiso en materia de transporte, ya que la facultad de este Organismo Descentralizado, consiste en verificar, mas no en emitir permisos o autorizaciones.

La autoridad que le puede brindar [a información respecto de los permisos otorgados al sistema de transporte, es la Secretaria de Movilidad, ya que es el organismo facultado para la expedición y control de los mismos.

4.- ¿Quién es la autoridad responsable de verificar que estos cuenten con un permiso?

El Instituto de Verificación Administrativa, a través del Personal Especializado en Verificación Administrativa, es el ente encargado al momento de realizar la visita de verificación, de corroborar que dicho Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Concesionario y/o Conductor del vehículo, cuente con Los permisos correctos y vigentes, los cuales son expedidos por la Secretaria de Movilidad.

5 ¿Cuántas verificaciones les ha realizado el instituto de verificación administrativa en los últimos cinco años y cuáles fueron los resultados?

Se han realizado 3 verificaciones en los últimos 5 años, de los cuales solo se llevaron a cabo 3 suspensione5, sin ninguna remisión.

6. ¿En caso de que no se les haya realizado ninguna verificación mencionar por que no se les han realizado?
En relación con la pregunta que antecede, se puede afirmar que si se han realizado verificaciones en la multicitada ubicación.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 21 de mayo de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señalo los siguientes:

"3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta.

En su respuesta el INVEA omite dar respuesta a las preguntas 1,2 y 3. Sin embargo en la respuesta a la pregunta No. 4 admite ser la autoridad encargada de verificar que estos vehículos cuenten con los permisos correspondientes y en su respuesta la pregunta 5, informa que se han realizado 3 verificaciones en ellos últimos cinco años. Es decir, la información es de su competencia y deberían contar con ella.

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

El día 30 de abril del presente año 2019 mediante por solicitud de formación pública con folio 0313500046219 asignado por el sistema INFOMEX, requerí la siguiente información:

"1. ¿LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO LOMAS ESTRELLA CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 2. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO? 3. ¿EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN TIPO DE PERMISO PORQUÉ SIGUEN OPERANDO? 4. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO? 5¿Cuántas VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA) EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS? 6. ¿EN CASO DE

QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?"

El día 14 de mayo recibí respuesta a mi solicitud mediante oficio INVEA CDMX/DG/CVT/1198/2019 SIGNADO POR EL LCDO OSCAR RAMIREZ SERNA. Coordinador de Verificación al Transporte, en el que se me informa que:

"Respecto de la solicitud que nos ocupa y en atención a las preguntas 1,2, y 3 nos es imposible proporcionar dicha `información puesto que el Instituto de Verificación Administrativa, así como personal especializado en verificación administrativa, no es la autoridad encargada de la expedición, autorización y seguimiento de cualquier tipo de permiso en materia de transporte, ya que la facultad de este Organismo Descentralizado consiste en verificar más o en emitir permisos o autorizaciones.
La autoridad que le puede brindar la información respecto de los permisos al sistema de transporte es, la Secretaría de Movilidad, ya que es el organismo facultado para la expedición y control de los mismos."

Respecto de la pregunta No. 4 informa: "El Instituto de Verificación Administrativa es en ente encargado al momento de realizar la visita de verificación, de corroborar que dicho Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Concesionario y/o conductor de vehículo cuente con los permisos correctos y vigentes, los cuales son expedidos por la Secretaria de Movilidad."
5 ¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INVEA) EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS?

Se han realizado 3 verificaciones en los últimos cinco años, de los cuales solo se llevaron a cabo 3 suspensiones, sin ninguna remisión.

6. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?
`En relación con la pregunta que antecede se, se puede afirmar que si se han realizado verificaciones en la multicitada ubicación."

En su respuesta el INVEA omite dar respuesta a las preguntas 1,2 y 3. Sin embargo en la respuesta a la pregunta No. 4 admite ser la autoridad encargada de verificar que estos vehículos cuenten con los permisos correspondientes en su respuesta la pregunta 5, informa que se han realizado 3 verificaciones en ellos últimos cinco años. Es decir, a información es de su competencia y deberían contar con ella.

7. Razones o motivos de la inconformidad

En su respuesta el INVEA omite dar respuesta a las preguntas 1,2 y 3. Sin embargo en la respuesta a la pregunta No. 4 admite ser la autoridad encargada de verificar que estos

vehículos cuenten con los permisos correspondientes en su respuesta la pregunta 5, informa que se han realizado 3 verificaciones en ellos últimos cinco años. Es decir, a información es de su competencia y deberían contar con ella. Por lo anterior me niega mi de derecho de acceso la información pública." (Sic)

IV. Trámite.-

a) **Turno.** El 23 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1917/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 24 de mayo de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 10 de junio de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0132/2019, el día 11 de junio de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió del día 11 de junio de 2019 al día 19 de junio de 2019 para la persona recurrente y del día 12 de junio de 2019 al 20 de junio de 2019 para el sujeto obligado**; lo anterior sin tomar en cuento los días 15 y 16 de junio de 2019 por ser inhábiles.

d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante Oficio número INVEADF/DG/CJSL/UT/519/2019 de fecha 19 de junio de 2019, recibido por este Instituto mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2019; el sujeto obligado a través del Responsable de su Unidad de Transparencia **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas;** en los siguientes términos:

"Ciudad de México, 19 de junio de 2019

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LCDA. KARLA IRAIS MARTINEZ CAMACHO en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, … respetuosamente comparezco y expongo:

…

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta a los agravios vertidos por el **C. PEDRO GARCÍA** en el presente Recurso, en los siguientes términos:

En relación a su agravio consistente en: *"En su respuesta del INVEA omite dar respuesta a las preguntas 1, 2, y 3...* (Sic), en primera instancia, es preciso señalar, que lo requerido en los numerales 1, 2, y 3 refiere al actuar así como a documentales emitidas por otro sujeto obligado, como lo es la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.**

En consecuencia se hizo del conocimiento al hoy recurrente que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, es quien detenta la información de su interés de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracciones VIII, XI, XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 7 fracción LXII, 12 fracciones XXIII y XLVIII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, los cuales señalan que son competencia de Secretaría de Movilidad la planeación, control y desarrollo integran de la movilidad, así como establecer las normas sobre transporte público y de carga, taxis y autobuses.

...

En este orden de ideas, la autoridad que le puede brindar la información respecto de los permisos otorgados al sistema de transporte, es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de. México, ya que le corresponde el despacho de las Materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidades, bajo esta tesitura el Sujeto Obligado en comento, es el encargado de establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar en su caso, las

autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes, en atención a los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las Leyes y reglamentos vigentes.

Por lo anterior, la Secretaría anteriormente citada, tienen dentro de sus atribuciones el otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros, asimismo otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aun cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público, también el mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente, otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones.

Asimismo, se le informo al hoy recurrente que con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida vía correo electrónico a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad México ***(ANEXO 3),*** *de igual forma se le sugirió y se indicó que el caso de que lo considerara pertinente podría ingresar la solicitud de acceso a la información pública mediante el Sistema de Solicitudes de Información Pública INFOMEX , proporcionándole los datos de contacto* ***(ANEXO 1).***

De lo antes expuesto, se puede apreciar que este Organismo Descentralizado, actuó en estricto apego a lo establecido en la Ley de la materia. Por lo que los agravios y hechos que pretende hacer valer el quejoso carecen de fundamento y fino ofrecen prueba alguna que constituya por lo menos un indicio de que la información que se le proporciono sea errónea, en consecuencia, ese H. Instituto debe calificar sus agravios como inoperantes, en la inteligencia de que no basta con inconformarse, sino que en el caso que nos ocupa el hoy quejoso deberá probar lo manifestado, por tal motivo no se puede considerar corno agravio las simples aseveraciones de carácter subjetivo.

Lo cual se robustece con los $siguientes criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dicen:

…

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el quejo en su solicitud de información no requirió en ningún momento conocer información referente a una verificación realizada por parte de personal especializado en funciones de verificación de este Instituto de Verificación

Administrativa, sino cuestiono con que permisos y tipo de permisos contaba. En ese sentido, es evidente que el hoy recurrente pretende ampliar su solicitud primigenia, "...Respecto a la pregunta No 4 informa: "EL Instituto de Verificación Administrativa es en ente encargado al momento de realizar una visita de verificación, de corroborar que dicho Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Concesionario y/o Conductor de vehículo cuente con los permisos correctos y vigentes, los cuales son expedidos por la Secretaría de Movilidad..."(sic), en consecuencia si el agravio consiste en una apreciación, personal sin aportar prueba alguna en que se sustenten dichos razonamientos, él recurso de revisión debe sobreseerse.

Máxime si se considera lo dispuesto por el artículo 248, fracción V, VI, en relación con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...

En ese sentido, es evidente que los agravios del hoy recurrente consiste en cuestionar la veracidad de la información que se le proporciona sin aportar prueba alguna en que se sustenten dichos razonamientos, el recurso de revisión debe sobreseerse por improcedente.

Ahora bien, las transcripciones anteriores se desprende que lo manifestado por este Sujeto Obligado en la respuesta, goza de presunción de veracidad y buena fe, máxime que el hoy recurrente no aporta razonamiento lógico jurídico, o prueba alguna que constituya por lo menos un indicio de que no se proporciona respuesta correcta, y únicamente deberá inconformarse de la solicitud primigenia y no ahí como realiza sus aseveraciones intentando agraviarse de cuestionamientos que no fueron realizados en su momento.

En relación a "...Es decir, la información es de su competencia y deberían de contar con ella. Por lo anterior me niega mi derecho de acceso a la información pública..." (Sic), es preciso señalar que el hecho que, pretende hacer valer el quejoso es falso ya que se atendió en tiempo y forma la solicitud en comento, tal y como lo pidió y se le informo en su primigenia ***(ANEXO 1),*** *por ende este Instituto no violento su derecho humano al acceso a la información pública y en ningún momento se negó el acceso a la información pública que obra en este Ente.*

En conclusión, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que este Sujeto Obligado atendió en tiempo y forma conforme la Ley y los Lineamientos correspondientes la Solicitud de Información que nos ocupa, demostrando que se preservo en todo momento el derecho a la información, por lo cual el agravio resulta inoperante y no configura ninguna afectación a su esfera de derecho.

En virtud de lo antes expresado, se solicita a ese Instituto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proceda a ***SOBRESEER*** *la respuesta*

impugnada por esta vía…"(Sic)

"Ciudad de México, 18 de junio de 2019
Oficio: INVEACDMX/DG/CVT/1604/2019
Asunto: Se contesta solicitud recurso de revisión.

LIC. KARLA IRAIS MARTÍNEZ CAMACHO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

En atención a su oficio **INVENDG/CJSL/UT/471/2019,** de fecha 11 DE JUNIO 2019, recibido en esta Coordinación de Verificación al Transporte, en el cual el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México, hizo de conocimiento el recurso de revisión **RR.IP. 1917/2019,** el cual fue admitido el 12 de junio de la presente anualidad, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito formular los siguientes alegatos con lo que respecta a la solicitud al rubro citado.

Por medio del presente se da atención a la Petición de Información Pública **0313500046219** que dio origen al presente Recurso de Revisión:

…

Derivado de lo anterior respecto de la solicitud que nos ocupa y en atención a las preguntas 1,2 y 3 le informo como se reiteró en la primera respuesta:

Respecto a la solicitud que nos ocupa y en atención a las- preguntas **1, 2, y 3,** nos es imposible proporcionar dicha información puesto que el Instituto de Verificación Administrativa, así como personal especializado en verificación administrativa, no es la autoridad encargada de la expedición, autorización y seguimiento de cualquier tipo de permiso en materia de transporte, ya que la facultad de este Organismo Descentralizado, consiste en verificar, más no en emitir permisos o autorizaciones.

La autoridad que le puede brindar la información respecto de los permisos otorgados al sistema de transporte, es la **Secretaria de Movilidad,** ya que conforme al artículo 36, fracciones VIII, XI, XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidades, bajo esta tesitura la Secretaria en comento es la encargada de establecer las normas para la determinación.

Ya que la **Secretaria** anteriormente citada, tienen dentro de sus atribuciones el otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros, asimismo otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aun cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público, también el mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente, Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios, Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones, Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, tal y como lo señala el artículo 12, en sus fracciones XXII, XXIII, XLV, XLVIII, LIV, LV, de la Ley de Movilidad.

Sin, más por el momento reciba un cordial saludo…" (Sic)

e) **Reserva de cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **25 de junio de 2019,** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluía la investigación por parte de esta Ponencia.

f) **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **01 de julio de 2019** de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado le respondiera las siguientes interrogantes: 1. ¿Los automóviles particulares que ofrecen servicio de taxi afuera de la estación del metro lomas estrella cuentan con algún tipo de permiso?; 2. ¿Si estos cuentan con algún tipo de permiso que autoridad se los otorgo?; 3. ¿En caso de no contar con algún tipo de permiso porqué siguen operando?; 4. ¿Quién es la autoridad responsable de verificar que estos cuenten con un permiso?; 5. ¿Cuántas verificaciones les ha realizado el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) en los últimos cinco años y cuáles fueron los resultados?; Y, 6. ¿En caso de que no se les haya realizado ninguna verificación mencionar por que no se les han realizado?

El sujeto obligado, toralmente respondió A LAS INTERROGANTES IDENTIFICDAS CON LOS NUMERALES 4, 5 Y 6 lo siguiente: *4. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO?* El Instituto de Verificación Administrativa, a través del personal especializado en verificación administrativa, es el ente encargado al momento de realizar la visita de verificación de corroborar que dicho titular y/o propietario y/o poseedor y/o concesionario y/o conductor del vehículo, cuente con los permisos correctos y vigentes, los cuales son expedidos por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.; *5¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA) EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS?* Se han realizado 3 verificaciones en los últimos 5 años, de los cuales se llevaron a cabo 3 suspensiones, sin ninguna remisión; y, *6. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?* En relación con la pregunta que antecede, se puede afirmar que si se han realizado verificaciones en la multicitada ubicación.

Y en lo que respecto a las interrogantes identificadas con los numerales 1, 2 y 3, contesto que dicha información es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que es el organismo facultado para la expedición y control de los permisos otorgados al Sistema de Transporte, lo anterior de conformidad a lo establecido do en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; proporcionándole los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado.

Consecuentemente, este Órgano colegiado logra dilucidar que la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que: el sujeto obligado omite dar respuesta a sus preguntas identificadas con los numerales 1, 2 y 3; no obstante que al dar respuesta a las preguntas número 4 y 5; por una parte, admitió ser la autoridad encargada de verificar que estos vehículos cuenten con los permisos correspondientes; y que se han realizado 3 verificaciones en los últimos cinco años; por lo que la información es de su competencia y deberían contar con ella.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 14 de mayo de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 21 de mayo de 2019, esto es al quinto día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado hizo valer las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248, fracción V, VI, en relación con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia; este Órgano determina que en el presente recurso de revisión, no se actualizan las hipótesis normativas contenidas en los referidos artículos por lo que no ha lugar a decretar el sobreseimiento del mismo por sobrevenir las casuales de improcedencia invocadas por el sujeto obligado.

Lo anterior resulta así ya que el agravio esgrimido por la persona recurrente se hizo consistir toralmente en la ilegal omisión del sujeto obligado en dar respuesta a 3 de los 6 requerimientos que conformaron su solicitud de acceso a la información pública folio 0313500046219, bajo el argumento de no tener competencia para ello; de donde no se desprende que con éste se impugne la veracidad de la información proporcionada, pues la proporcionada por el sujeto obligado no fue tildada de falsa; ni tampoco que con dicho agravio, se pretenda ampliar la solicitud primigenia, pues se insiste en que el agravio esgrimido por la persona recurrente versa en la omisión da dar respuesta a parte de su solicitud primigenia no obstante la competencia del sujeto obligado para otorgarla.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si el sujeto obligado resultaba o no competente para dar respuesta a las interrogantes identificadas con los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información que nos atiende y respecto a las cuales fue omiso bajo el argumento de no resultar competente para ello.

QUINTO.- Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

garante determina modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar resulta necesario traer a colación la información pública que concretamente, la hoy persona recurrente en su momento solicito al sujeto obligado; y lo que como respuesta recibió, para poder establecer lo fundado o infundado del agravio que resiente; y así determinar si la referida respuesta deviene apegada a la ley de la materia; situaciones que a continuación se procede a ilustrar de la siguiente manera.

Solicitud folio 0313500046219	**Respuesta Oficio No. INVEA/DG/CJSL/UT/320/2019 y INVEACDMX/DG/CVT/1198/2019**	**Agravio Recurso de Revisión No. 1917/2019**
"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. ¿LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO LOMAS ESTRELLA CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 2. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO? 3. ¿EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN TIPO DE PERMISO PORQUÉ SIGUEN OPERANDO? 4. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN	"Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019 INVEA/DG/CJSL/UT/320/2019 C. Pedro García Presente Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0313500046219, en la que requiere la siguiente información: … Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 19 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento 'del solicitante que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta respecto de su cuestionamiento, turnó su solicitud a la Coordinación de Verificación al Transporte. Derivado de lo anterior, anexo al presente podrá encontrar el	"3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta. En su respuesta el INVEA omite dar respuesta a las preguntas 1,2 y 3. Sin embargo en la respuesta a la pregunta No. 4 admite ser la autoridad encargada de verificar que estos vehículos cuenten con los permisos correspondientes y en su respuesta la pregunta 5, informa que se han realizado 3 verificaciones en ellos últimos cinco años. Es decir, la información es de su competencia y deberían contar con ella. 6. Descripción de los hechos

PERMISO? 5¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA) EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS? 6. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?" (Sic)	oficio INVEACDMX/DG/CVT/1198/2019 suscrito por el Lic. Oscar Ramírez Serna, Coordinador de Verificación al Transporte, mediante el cual se hace de su conocimiento lo siguiente: *4. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO?* El Instituto de Verificación Administrativa, a través del personal especializado en verificación administrativa, es el ente encargado al momento de realizar la visita de verificación de corroborar que dicho titular y/o propietario y/o poseedor y/o concesionario y/o conductor del vehículo, cuente con los permisos correctos y vigentes, los cuales son expedidos por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. *5¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA) EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS?* Se han realizado 3 verificaciones en los últimos 5 años, de los cuales se llevaron a cabo 3 suspensiones, sin ninguna remisión. *6. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?* En relación con la pregunta que antecede, se puede afirmar que si se han realizado verificaciones en la multicitada ubicación. *1. ¿LOS AUTOMÓWLES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO LOMAS ESTRELLA CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO?* *2. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO?* *3. ¿EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN TIPO DE PERMISO PORQUÉ SIGUEN OPERANDO?*	en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) El día 30 de abril del presente año 2019 mediante por solicitud de formación pública con folio 0313500046219 asignado por el sistema INFOMEX, requerí la siguiente información: "1. ¿LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO LOMAS ESTRELLA CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 2. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO? 3. ¿EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN TIPO DE PERMISO PORQUÉ SIGUEN OPERANDO? 4. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO? 5¿Cuántas VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA) EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS? 6. ¿EN

<table>
<tr>
<td></td>
<td>Dicha información es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que es el organismo facultado para la expedición y control de los permisos otorgados al Sistema de Transporte, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

Derivado de lo anterior, sí es de su interés allegarse a dicha información a continuación se proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado:

<table>
<tr><td colspan="2">Unidad de Transparencia: Secretaría de Movilidad</td></tr>
<tr><td>Responsable de la Unidad de Transparencia</td><td>Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí</td></tr>
<tr><td>Ubicación</td><td>Alvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México</td></tr>
<tr><td>Teléfono</td><td>52099911, 52099913 Ext. 1354, 1355, 1356, 1357</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico</td><td>oipsmv@cdmx.gob.mx</td></tr>
</table>
…

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...” (Sic)

“Ciudad de México, 7 de mayo de 2019
Oficio: INVEACDMX/DG/CVT/1198/2019
Asunto: Se contesta solicitud de información pública 0313500046219

LIC. KARLA IRAIS MARTÍNEZ CAMACHO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública número 0313500046219, ingresada a través del sistema electrónico INFOMEXDF, misma que se transcribe:

…

Ahora bien, se procede a dar cumplimiento en tiempo y</td>
<td>CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?"

El día 14 de mayo recibí respuesta a mi solicitud mediante oficio INVEA CDMX/DG/CVT/1198/2019 SIGNADO POR EL LCDO OSCAR RAMIREZ SERNA. Coordinador de Verificación al Transporte, en el que se me informa que:

"Respecto de la solicitud que nos ocupa y en atención a las preguntas 1,2, y 3 nos es imposible proporcionar dicha `información puesto que el Instituto de Verificación Administrativa, así como personal especializado en verificación administrativa, no es la autoridad encargada de la expedición, autorización y seguimiento de cualquier tipo de permiso en materia de transporte, ya que la facultad de este Organismo Descentralizado consiste en verificar más o en emitir permisos o autorizaciones.
La autoridad que le puede brindar la información respecto de los permisos al sistema de transporte es, la Secretaría de Movilidad, ya que es el organismo facultado para la expedición y control de los mismos."
Respecto de la pregunta No. 4</td>
</tr>
</table>

	forma a las preguntas solicitadas por el ciudadano en comento: Respecta a la solicitud que nos ocupa y en atención a las preguntas **1, 2, y 3,** nos es imposible proporcionar dicha información puesto que el Instituto de Verificación Administrativa, así como personal especializado en verificación administrativa, no es la autoridad encargada de la expedición, autorización y seguimiento de cualquier tipo de permiso en materia de transporte, ya que la facultad de este Organismo Descentralizado, consiste en verificar, mas no en emitir permisos o autorizaciones. La autoridad que le puede brindar [a información respecto de los permisos otorgados al sistema de transporte, es la Secretaria de Movilidad, ya que es el organismo facultado para la expedición y control de los mismos. **4.- ¿Quién es la autoridad responsable de verificar que estos cuenten con un permiso?** El Instituto de Verificación Administrativa, a través del Personal Especializado en Verificación Administrativa, es el ente encargado al momento de realizar la visita de verificación, de corroborar que dicho Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Concesionario y/o Conductor del vehículo, cuente con Los permisos correctos y vigentes, los cuales son expedidos por la Secretaria de Movilidad. **5 ¿Cuántas verificaciones les ha realizado el instituto de verificación administrativa en los últimos cinco años y cuáles fueron los resultados?** Se han realizado 3 verificaciones en los últimos 5 años, de los cuales solo se llevaron a cabo 3 suspensione5, sin ninguna remisión. **6. ¿En caso de que no se les haya realizado ninguna verificación mencionar por que no se les han realizado?** En relación con la pregunta que antecede, se puede afirmar que si se han realizado verificaciones en la multicitada ubicación.	informa: "El Instituto de Verificación Administrativa es en ente encargado al momento de realizar la visita de verificación, de corroborar que dicho Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Concesionario y/o conductor de vehículo cuente con los permisos correctos y vigentes, los cuales son expedidos por la Secretaria de Movilidad." 5 ¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INVEA) EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS? Se han realizado 3 verificaciones en los últimos cinco años, de los cuales solo se llevaron a cabo 3 suspensiones, sin ninguna remisión. 6. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO? `En relación con la pregunta que antecede se, se puede afirmar que si se han realizado verificaciones en la multicitada ubicación." En su respuesta el INVEA omite dar respuesta a las preguntas 1,2 y 3. Sin embargo en la respuesta a la

	Sin más por el momento reciba un cordial saludo…" (Sic)	pregunta No. 4 admite ser la autoridad encargada de verificar que estos vehículos cuenten con los permisos correspondientes en su respuesta la pregunta 5, informa que se han realizado 3 verificaciones en ellos últimos cinco años. Es decir, a información es de su competencia y deberían contar con ella. 7. Razones o motivos de la inconformidad En su respuesta el INVEA omite dar respuesta a las preguntas 1,2 y 3. Sin embargo en la respuesta a la pregunta No. 4 admite ser la autoridad encargada de verificar que estos vehículos cuenten con los permisos correspondientes en su respuesta la pregunta 5, informa que se han realizado 3 verificaciones en ellos últimos cinco años. Es decir, a información es de su competencia y deberían contar con ella. Por lo anterior me niega mi de derecho de acceso la información pública." (Sic)

Ahora bien, tal y como se estableció en el considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si el sujeto obligado resultaba o no competente para dar respuesta a las interrogantes identificadas con los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud

de acceso a la información que nos atiende y respecto a las cuales fue omiso en pronunciarse bajo el argumento de no ser competente para ello; por lo que inicialmente, este Instituto a continuación se avocará al estudio de las competencia de los sujetos obligados involucrados[2] respecto a la controversia planteada:

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEMOVI)

Respecto a dicha dependencia y a la cual el sujeto obligado considera competente para dar respuesta a los requerimientos de la solicitud de acceso la información pública que nos atiende e identificados con los numeral 1, 2 y 3; tenemos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México, su Reglamento y la Ley de Movilidad del Distrito Federal; le confieren las siguientes atribuciones:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

> **Artículo 36.** A **la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.**
>
> **Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:**
>
> **VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;**

[2] INVEA: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y SEMOVI: Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
XII. Fijar las medidas conducentes y **autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros**, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, **así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;**

REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN VII
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 36.- La **Subsecretaría del Transporte** tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Coordinar la emisión de normas para **regular el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias para el transporte en todas sus modalidades, en la Ciudad de México;**
X. Establecer las normas para la determinación de **sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;**
XVI. **Supervisar el otorgamiento de permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público**, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;
XXIII. **Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;**
…

Artículo 193.- Corresponde a la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:**
…

II. **Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas**

aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

…

XXI. **Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;**

…

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública , en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la aplicación de la presente Ley a través de:

I. La Secretaría;[3]

…

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes **atribuciones:**

…

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

…

XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

…

[3] Entiéndase las referencias a la Secretaría como la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVEA)

Ahora bien, respecto al sujeto obligado tenemos que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; le confieren las siguientes atribuciones:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así **como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 6.- El procedimiento de verificación comprende las **etapas** siguientes:

I. Orden de visita de verificación;
II. Práctica de visita de verificación;
III. Determinación y, en su caso, ejecución de medidas de seguridad;
IV. Calificación de las actas de visita de verificación, y
V. Emisión, y en su caso, ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

…

Artículo 13.- Cuando se encontraren **omisiones o irregularidades en los documentos exhibidos conforme a los cuales se realiza la actividad regulada, denominados declaración, registro, licencia, permiso, autorización, aviso u otra denominación establecida en la normatividad aplicable, con independencia de que ello sea considerado en la resolución respectiva, se dará vista a la autoridad correspondiente para que en su caso inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.**

En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos mínimos que en cada etapa del procedimiento deben cumplirse, así como también establecerá de manera detallada la forma de substanciación del procedimiento de verificación.

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Es objeto de este Reglamento r**egular las visitas y procedimientos de verificación administrativa** que practique la Administración Pública del Distrito Federal **en las materias que a continuación** se mencionan, **así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:**

XVIII. Transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, y

Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

…

XI. Orden de Visita de Verificación, el acto administrativo emitido por la Autoridad Competente, cuyo objetivo es la realización de visitas de verificación para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o los establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios y concesionarios en materia de transporte, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

…

XIII. Resolución Administrativa, el acto administrativo que pone fin a un procedimiento de

manera expresa, que decide todas y cada una de las observaciones asentadas en el texto del Acta de Visita de Verificación o de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;
…
XVII. Visita de Verificación, la diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley, la Ley de Procedimiento y este Reglamento.
XVIII. Visita de Verificación Complementaria, la diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se hubiesen detectado, y
XIX. Visitado, la persona física o moral con la que se autoriza por un acto administrativo, ejercer la actividad regulada en un establecimiento, o quien resulte ser propietario, poseedor, ocupante, dependiente, encargado o responsable de la actividad regulada objeto de verificación, así como los permisionarios, concesionarios, o sus representantes legales, operadores de la unidad vehicular o quien sea responsable directo del servicio.
…

Artículo 4.- Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento, la legislación específica que regula las materias a que alude el artículo 1 de este Reglamento, así como el presente Reglamento.

Artículo 9. En la visita de verificación, el visitado, tiene los derechos siguientes:

VII. **Presentar o entregar durante la diligencia al Servidor Público Responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas, lo cual se asentará debidamente en el Acta de Visita de Verificación; y**

Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

II. **Acreditar la personalidad que ostente, señalar el carácter con el que atienda la visita de verificación o la relación que guarda con el titular del establecimiento o de la actividad regulada;**
IV. **Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;**

Artículo 14. De conformidad con la Ley y la Ley de Procedimiento, **el procedimiento de visita de verificación comprende** lo siguiente:

I. La emisión de la Orden de Visita de Verificación;
II. La práctica de visita de verificación;
III. En su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad;
IV. La calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución, y
V. La ejecución de la resolución emitida en el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.

Artículo 20. En toda visita de verificación, el Servidor Público Responsable, con la presencia de la persona con quien se entienda la diligencia y la asistencia de los testigos**, levantará Acta de Visita de Verificación** en las formas autorizadas por la autoridad responsable, las que deberán estar numeradas y foliadas. **En esta acta se deberá asentar lo siguiente:**
…
XI. El requerimiento para que exhiba los documentos y permita el acceso a los lugares objeto de la verificación;
XII. Descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
…
XV. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al Acta de Visita de Verificación;
…

Artículo 25 BIS. En las diligencias de **verificación relativas al transporte público,** mercantil y privado de pasajeros y de carga, se observa lo dispuesto en el presente Reglamento y en lo conducente las disposiciones contenidas de la Ley de Transporte y Vialidad y su Reglamento, ambos del Distrito Federal, y además se sujetará a lo siguiente:

I. **El Instituto podrá realizar visitas de verificación y solicitar, en cualquier momento y las veces que sea necesario, a los concesionarios y permisionarios los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.**

Lo anterior, a fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionan el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad.

II. **El Instituto podrá requerir a los prestadores del servicio público mercantil y privado**

de pasajeros y de carga la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios; ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas del Instituto.

III. A fin de comprobar que la infraestructura y elementos incorporados a la vialidad por el concesionario o permisionarios, en términos de la concesión o permiso, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, el Instituto podrá llevar a cabo la inspección o verificación de los mismos.

IV. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento y las veces que se necesario a los titulares de autorizaciones, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de seguridad, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos de que se trate.

V. El Instituto dará vista al Ministerio Público cuando de las visitas de verificación se desprenda la posible comisión de un delito.
VI. El Instituto podrá llevar a cabo inspecciones físicas a las unidades vehiculares objeto de verificación, asimismo podrá requerir en cualquier momento a los permisionarios, concesionarios o particulares autorizados para la prestación del servicio, la presentación física de las unidades destinadas al servicio público de transporte para comprobar que cumplen con la regulación aplicable.

Por lo que respecta a las verificaciones realizadas al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, y en consideración a las sanciones previstas en la ley aplicable, los vehículos que no cumplan con las disposiciones serán remitidos al depósito que al efecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa determine.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 5.- El Instituto se integra de la siguiente forma:

I. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen contará con:
a) Un órgano de gobierno que es el Consejo General;
b) Un órgano ejecutivo que es la Dirección General;
c) Una Contraloría Interna, y
d) Un servidor público en funciones de Comisario Público; y
e) Un Coordinador General de Control, Verificación y Evaluación

II. Para el despacho de las atribuciones y facultades el Instituto contará con las siguientes

unidades administrativas:

a) Un Secretariado Ejecutivo;
b) Una Coordinación Jurídica y de Servicios Legales;
c) Una Coordinación de Verificación Administrativa;
d) Una Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico;
e) Una Coordinación de Verificación al Transporte;
f) Una coordinación de Substanciación de Procedimientos; y
g) Las demás unidades administrativas subalternas que se establezcan en la estructura orgánica Dictaminada;

Sección Segunda. La Dirección de Calificación "B", es competente para:

I. **Recibir las actas de visita de verificación del transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga para su calificación y posterior resolución;**

...

APARTADO B. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa, lo siguiente:

I. Coordinar las actividades de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Instituto establecidas en la Ley y en este Estatuto;
II. Coordinar visitas de verificación en las materias competencia del Instituto;

…

APARTADO C. Corresponde a la **Coordinación de Verificación al Transporte.**

I. Coordinar las actividades en materia de verificación al transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga, conforme las disposiciones de la Ley, la Ley de Transporte y Vialidad, el Reglamento y el Reglamento de Transporte, todos del Distrito Federal;
II. Ordenar, expedir, practicar y emitir visitas en materia de verificación al transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga, conforme al programa de Verificación que al efecto se determine, solicitudes ciudadanas e institucionales;
III. Coordinar al personal especializado en funciones de verificación asignado a la Coordinación de Verificación al Transporte;
IV. Controlar, expedir, vigilar, emitir las órdenes relativas a las medidas de seguridad y las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.
V. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten respecto de los actos del personal a su cargo o adscrito;
VI. Analizar y resolver las solicitudes que presenten los ciudadanos respecto de las visitas de verificación al transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

VII. Coordinar e inspeccionar al personal especializado adscrito a la coordinación;
VIII. Supervisar el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Coordinación a su cargo;
IX. Requerir a las autoridades competentes, copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
X. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones;
XI. Autorizar y facultar al Personal Especializado en Funciones de Verificación al Transporte para llevar a cabo las acciones que permitan la identificación, verificación y remisión de vehículos de transporte público que contravengan la normatividad aplicable en materia de transporte;
XII. Dirigir y establecer un sistema de coordinación interinstitucional entre los cuerpos de Seguridad y Procuración de Justicia del Distrito Federal, relativo a las contingencias derivadas de la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades;
XIII. Determinar las estrategias presentadas de manera interinstitucional para programar operativos y visitas de verificación;
XIV. Coordinar la remisión de unidades vehiculares a los depósitos habilitados o destinados para tal efecto, que incumplan la normatividad en materia de transporte;
XV. Coadyuvar, en coordinación con la Dirección General, en el proceso de selección de personal en funciones de verificación adscrito a su coordinación, en su ingreso permanencia y evaluación, de conformidad con los instrumentos, disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
XVI. Determinar, en coordinación con la Dirección General, la rotación y número de personal que se asigne a los distintos programas a cargo de la coordinación; y
XVII. Coordinar la participación de Personal Especializado en Funciones de Verificación, conjuntamente con las Coordinaciones de Verificación Administrativa y de Verificación al Transporte, en los operativos convocados por Gobierno Central, u otras acciones preventivas y/o previas de verificación encaminadas a velar por el cumplimiento de las normas de orden público en su ámbito competencial;
XVIII. Las demás que le atribuya este Estatuto y otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo.

Para el desarrollo y ejercicio de sus funciones, se auxiliará de unidades administrativas y de apoyo técnico operativo que determine el dictamen de estructura y el manual administrativo y en específico de la Dirección de Verificación al Transporte, de la Dirección de Logística, Información y Enlace para la Seguridad del Transporte y de la Dirección de Control de Resguardo y Procesos de Compactación conforme lo siguiente:

Sección Primera.- La Dirección de Operaciones y Verificación al Transporte, es competente para:

I**. Coordinar, autorizar, formular, practicar, dictar, expedir y suscribir, las órdenes de visita de verificación en materia de transporte público**, mercantil y privado de pasajero y de carga;
II. Supervisar la remisión de las actas de verificación en materia de transporte a la Dirección de Calificación de Actas de Visita de Verificación para su debida substanciación;
III. Vigilar y ejecutar en sus términos las resoluciones y determinaciones que emitan las áreas competentes del Instituto, así como facultar al Personal Especializado en Funciones de Verificación al Transporte para llevar a cabo las acciones que permitan la identificación y remisión de vehículos de transporte público que contravengan la normatividad aplicable en materia de transporte;
IV. Proponer en conjunto con las áreas competentes del Instituto, las normas y procedimientos para la selección, evaluación, admisión y desarrollo profesional que deberán aplicarse en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, contratación y permanencia de personal especializado en funciones de verificación en materia de transporte;
V. Establecer mecanismos de control e inspección de los servidores públicos adscritos y el Personal Especializado, adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte;
VI. Diseñar y formular un programa de actividades para la verificación oportuna en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga en el Distrito Federal;
VII. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones;
VIII. Planear, vigilar, supervisar, suscribir los documentos inherentes al establecimiento de un sistema de coordinación interinstitucional entre los cuerpos de Seguridad y Procuración de Justicia del Distrito Federal; y
IX. Ordenar, emitir y vigilar la ejecución de las órdenes relativas a las medidas de seguridad y las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.
XI. Gestionar los recursos materiales e insumos necesarios, para la realización de las actividades conferidas al Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a la Coordinación;
XII. Establecer mecanismos de control e inventario de los documentos y placas asegurados durante la ejecución de visitas de verificación como resultado de la implementación de medidas cautelares y de seguridad;
XIII. Supervisar la entrega de información derivada de las actividades llevadas a cabo por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a la Coordinación, a la Unidad administrativa encargada de su recopilación; y
XIV. Las demás que le atribuya este Estatuto y otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo.

Sección Segunda. La **Dirección de Información, Seguimiento y Enlace de la Verificación al Transporte,** es competente para:

I. Coordinar la recopilación, clasificación y sistematización de la información derivada de las actividades relacionadas a verificación del transporte, sobre transporte público en el Distrito Federal, obtenida en el ámbito de su competencia;
II. Determinar las propuestas para realizar el proceso de verificación, basadas en la información analizada;
III. Requerir a las autoridades competentes copias simples y certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
IV. Establecer el enlace entre el Instituto y las diferentes instituciones de seguridad del gobierno del Distrito Federal, así como las instituciones relacionadas al transporte e instituciones que coadyuvan a dar seguridad al transporte, con la finalidad de participar en acciones conjuntas;
V. Determinar los mecanismos de análisis para la información que se genere del intercambio Interinstitucional;
VI. Derogada;
VII. Dirigir la integración de la estadística que refleje los resultados de la verificación en materia de transporte, para la elaboración de los informes que se requieran y sustentar la toma de decisiones; y
VIII. Las demás que le atribuya otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo.

Ahora bien, de los preceptos jurídicos resulta válidamente concluir que en lo que concierne a la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, efectivamente, la misma esta revestida de competencia para otorgar las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular); además de las relacionadas con la prestación servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis.

Por otro lado, de conformidad con los referidos ordenamientos jurídicos, respecto al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se desprende que en éste recae la facultad de verificación administrativa, consistente en comprobar que en la realización de actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Ciudad de México de conformidad con la legislación aplicable; y en el caso en concreto, específicamente en la materia de transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga, para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o los establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios y concesionarios en materia de transporte, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Así mismo, se desprende que los referidos ordenamientos jurídicos en dicha materia, confieren al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las atribuciones de: 1) realizar visitas de verificación y solicitar, en cualquier momento y las veces que sea necesario, a los concesionarios y permisionarios los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares; con la finalidad de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionan el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; 2) requerir a los prestadores del servicio público mercantil y privado de pasajeros y de carga la documentación relacionada con la concesión o

permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios; ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas del Instituto; 3) llevar a cabo inspecciones físicas a las unidades vehiculares objeto de verificación, y de requerir en cualquier momento a los permisionarios, concesionarios o particulares autorizados para la prestación del servicio, la presentación física de las unidades destinadas al servicio público de transporte para comprobar que cumplen con la regulación aplicable.

Atribuciones que son ejercidas por el referido sujeto obligado a través de sus Direcciones de: Operaciones y Verificación al Transporte y de Información, Seguimiento y Enlace de la Verificación al Transporte; las cuales se encuentran adscritas a su Coordinación de Verificación al Transporte.

Así las cosas, no obstante que efectivamente la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México cuenta con las atribuciones de otorgar las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público y por ende para dar contestación a los requerimientos de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende e identificados con los numerales 1, 2, y 3, pues esta dependencia genera y detenta los documentos con la información necesaria para dar respuesta a los mismos; para este Instituto, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, no siendo óbice el hecho de que éste no genere los documentos que contenga la información solicitada, también se presume que debe detentar la misma; lo anterior

derivado y como consecuencia directa del ejercicio de su propia facultad de verificación.

Lo anterior es así, en virtud de que dicho sujeto obligado al ejercitar su facultad de verificación administrativa y al desarrollar las etapas en que se desarrolla dicha facultad obtiene documentación e información que después es plasmada en un acta para su posterior calificación y de ser el caso de demostrarse un incumplimiento legal, proceder a su sanción; en la cual se hace constar: la documentación en original, copia simple o copia certificada que el visitado consideró conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas; la acreditación de la personalidad que ostenta el visitado, o la persona con la que se atienda la visita de verificación o la relación que guarda con el titular del establecimiento o de la actividad regulada; la exhibición de los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; el requerimiento hecho al visitado para que exhiba los documentos y permita el acceso a los lugares objeto de la verificación; así como, la descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al Acta de Visita de Verificación.

Aunado a lo anterior, robustece lo determinado por este Órgano garante, el hecho de que el sujeto obligado en su respuesta primigenia al pronunciarse respecto a las interrogantes identificadas con los numerales 4, 5 y 6, admitió haber realizado 3 verificaciones en los últimos 5 años, de los cuales se llevaron a cabo 3 suspensiones, sin ninguna remisión; lo anterior en ejercicio de su facultad de verificación administrativa

y como la autoridad facultada para realizar las visitas de verificación administrativa para corroborar que dicho titular y/o propietario y/o poseedor y/o concesionario y/o conductor del vehículo, cuente con los permisos correctos y vigentes; por lo que se presume que debería contar con la información necesaria para dar respuesta a los requerimientos 1, 2 y 3 y de los cuales fue omiso en pronunciarse con base en la ya desvirtuada incompetencia.

Con base en todo lo anterior, este Órgano garante llega a la convicción de que el sujeto obligado incumplió con la obligación de garantizar que la solicitud fuera turnada a todas sus áreas competentes para la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; pues de todo lo anterior, se presume que la información solicitada por la ahora persona recurrente debe existir ya que la misma deriva del ejercicio de las facultades, competencias y funciones que los citados ordenamientos le otorgan a éste en materia de verificación administrativa; lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 17, 24 fracción I y 211 de la Ley de Transparencia, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
>
> En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
>
> Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley…

> Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Derivado de lo anterior **deviene fundado el agravio que nos atiende;** pues tal y como ha quedado demostrado, la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene ilegal, toda vez que el sujeto obligado derivado y como consecuencia del ejercicio de sus facultades de verificación, resultaba competente para pronunciarse respecto a los requerimientos solicitados por la hoy persona recurrente identificados con los numerales 1, 2 y 3; por lo que al no dar contestación a dichos cuestionamientos, la respuesta emitida no resultó congruente y exhaustiva en relación a la información que en su solicitud fue requerida, contraviniendo con ello, lo preceptuado por el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia; mismo que a la letra señala lo siguiente:

> Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este órgano garante llega a la conclusión de **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la que:

- **Previo turno de la referida solicitud a todas las áreas de dicho Instituto que pudieran resultar competentes y deberían o pudieran contar con la información requerida, pero en concreto a las Direcciones de: Operaciones y Verificación al Transporte; y, de Información, Seguimiento y Enlace de la Verificación al Transporte; las cuales se encuentran adscritas a su Coordinación de Verificación al Transporte; para que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; entregue a la persona solicitante la información que dé respuesta a sus interrogantes consistentes en: "1. ¿Los automóviles particulares que ofrecen servicio de taxi afuera de la estación del metro lomas estrella cuentan con algún tipo de permiso?; 2. ¿Si estos cuentan con algún tipo de permiso que autoridad se los otorgo?; 3. ¿En caso de no contar con algún tipo de permiso porqué siguen operando?."**

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 5 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia**.**

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO